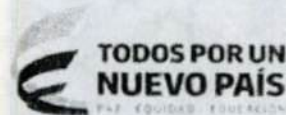




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 06/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500356421**



20185500356421

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES M.G. LTDA
CARRERA 29 # 18 - 65
BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 13502 de 21/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 13502 DE 21 MAR 2018

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra TRANSPORTES M.G. LTDA, identificada con NIT 900032152 - 3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 *"corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000"*

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte *"dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte"*.

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra TRANSPORTES M.G. LTDA, identificada con NIT 900032152 -3.

prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece "(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes".

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014".

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigía, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTES M.G. LTDA**, identificada con NIT **900032152 -3**.

carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.

3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.

2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".

3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: TRANSPORTES M.G. LTDA, NIT 900032152 - 3 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia dela 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTES M.G. LTDA**, identificada con NIT 900032152 -3.

2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.

3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa a la **TRANSPORTES M.G. LTDA**, NIT 900032152 - 3, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **TRANSPORTES M.G. LTDA**, NIT 900032152 - 3, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

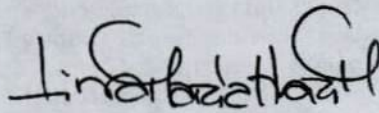
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **TRANSPORTES M.G. LTDA** NIT. 900032152 - 3, con domicilio ubicado en la **CARRERA 29 # 18 - 65** de la ciudad de **BUCARAMANGA** Departamento de **SANTANDER**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

13502 21 MAR 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. LIMITADA DE:
TRANSPORTES M.G. LTDA

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MAYO 30 DE 2013

ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR.
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2018
Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

C E R T I F I C A

MATRÍCULA: 05-123728-03 DEL 2005/07/08

NOMBRE: TRANSPORTES M.G. LTDA

NIT: 900032152-3

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 29 # 18 - 65

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO1: 6992103

TELEFONO2: 3175159508

EMAIL: transportesmgltadacolombia@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CARRERA 29 # 18 - 65

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO1: 6992103

TELEFONO2: 3175159508

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 1016 DE 2005/05/23 DE NOTARIA 09 DEL
CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL
2005/07/08 BAJO EL No 63461 DEL LIBRO 9, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA
TRANSPORTES M.G. LTDA

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1.590 DEL 14/04/2009, OTORGADA EN LA NOTARIA QUIN
TA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARAA EL 08/05/2009, BAJO EL
NO. 80491 DEL LIBRO IX, CONSTA CAMBIO DE DOMICILIO A: GIRON

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA NRO. 2.446, DEL 24/05/2010, DE LA NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA,
INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28/05/2010, BAJO EL NRO. 86267, DEL LI
BRO IX, CONSTA EL CAMBIO DE DOMICILIO A BUCARAMANGA.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA					



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Ministerio de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

582	2008/02/15 NOTARIA 02	BUCARAMANGA	2008/02/21
ESCRIT. PUBLICA			
582	2008/02/15 NOTARIA 02	BUCARAMANGA	2008/02/21
ESCRIT. PUBLICA			
1590	2009/04/14 NOTARIA 05	BUCARAMANGA	2009/05/08
ESCRIT. PUBLICA			
1590	2009/04/14 NOTARIA 05	BUCARAMANGA	2009/05/08
ESCRIT. PUBLICA			
1590	2009/04/14 NOTARIA 05	BUCARAMANGA	2009/05/08
ESCRIT. PUBLICA			
2446	2010/05/24 NOTARIA 05	BUCARAMANGA	2010/05/28

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 2005/05/23 HASTA EL 2025/05/23

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: " EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA: EN PRIMER LUGAR LA EXPLORACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN SUS DIFERENTES MODALIDADES COMO DE PASAJEROS, COMO DE CARGA EN EL AREA DE OPERACION NACIONAL E INTERNACIONAL, TODO CON ARREGLO A LA LEY A LOS ACUERDOS QUE EL GOBIERNO NACIONAL HAYA SUSCRITO O SUSCRIBA CON GOBIERNOS EXTRANJEROS. IGUALMENTE, DESARROLLARA LAS DEMAS ACTIVIDADES AFINES A ESTA MODALIDAD DE TRANSPORTE. DENTRO DE SUS ACTIVIDADES OBJETIVAMENTE ESTARA LA DE IMPORTAR, CON DESTINO A LA NOVACION DE SUS EQUIPOS, TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, LO MISMO QUE EQUIPOS Y MAQUINAS ESTACIONARIAS PARA TALES FINES. PREVIAS LAS AUTORIZACIONES QUE SE DEBAN OBTENER YA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, YA DEL INCOMEX. ASI MISMO, DENTRO DEL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, PODRA OBTENER Y CONCEDER CREDITOS, YA EN MONEDA NACIONAL LO MISMO QUE EXCHANGES. TAMBIEN ESTARA DENTRO DE SUS ACTIVIDADES, EL PRESTAR SERVICIOS DE ALMACENAJE DE MERCANCIAS O PRODUCTOS NO FUNGIBLES, TODO CON ARREGLO A LA LEY. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA COMPRAR, VENDER, Y DAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ENAJENARLOS, CELEBRAR EN TODAS SUS MANIFESTACIONES EL CONTRATO DE MUTUO, EXPORTAR Y DISTRIBUIR TODA CLASE DE BIENES Y MATERIALES, INSUMOS, MAQUINARIAS, EQUIPOS Y DEMAS BIENES RELACIONADOS CON EL MISMO, PROCESAR, TRANSFORMAR, EMPACAR, ALMACENAR, DISTRIBUIR, IMPORTAR, EXPORTAR Y COMERCIALIZAR PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DERIVADOS Y AFINES A LA ACTIVIDAD DEL OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, DAR O RECIBIR DINERO, ABRIR CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTIAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TITULOS DE VALORES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA."

C E R T I F I C A

CAPITAL SOCIAL ES : \$505.000.000 DIVIDIDO EN : 505.000
CUOTAS DE UN VALOR NOMINAL DE \$1.000,00 CADA UNA, DISTRIBUIDAS ASI :

SOCTOS NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD	NUMERO CUOTAS	VALOR AFORTES
GUTIERREZ CHACON MARTIN ALFONSO	91074000	101.000	101.000.000,00
SOMEZ GOMEZ REINALDO	5763988	252.500	252.500.000,00
ACUÑA LIZARAZO JERLY	1098604515	151.500	151.500.000,00

C E R T I F I C A



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Entidad de Gobierno

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: SE LIMITA AL MONTO DE SU APOORTE.

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: ES EL GERENTE Y UN SUBGERENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES CON LAS MISMAS FACULTADES.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 582 DE 2008/02/15 DE NOTARIA 02 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2008/02/21 BAJO EL No 74198 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	ACUNA LIZARAZO JERLY
	DOC. IDENT. C.C. 1098604515

QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 1590 DE 2009/04/14 DE NOTARIA 05 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2009/05/08 BAJO EL No 80489 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
SUBGERENTE	GOMEZ GOMEZ REINALDO
	DOC. IDENT. C.C. 5763988

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: "...EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A- HACER USO DE LA RAZON SOCIAL; B- PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO; C- CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRA ORDINARIAS; D- DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SEÑALARLES LA REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTATUTOS LOS DESIGNE LA JUNTA DE SOCIOS; E- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PARAGRAFO: EL GERENTE LLEVARA LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE TENGA QUE INTERVENIR SIN LIMITACION DE NINGUNA CLASE."

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: GARNICA DELGADO Y CIA S EN C
CONTRA: TRANSPORTES M.G LTDA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES M.G LTDA (SIC)
OFICIO No 5588-2010-00531-00 DEL 2010/10/22 INSCR 2010/12/13

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO
DE: NIMER HOLGUIN SUAREZ Y ACUMULADO INVERSIONES DNIM E.U
CONTRA: MARTIN ALFONSO GUTIERREZ CHACON Y JERLY ACUNA LIZARAZO
JUZGADO PRIMERO EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
EMBARGO CUOTAS DE: MARTIN ALFONSO GUTIERREZ CHACON
OFICIO No 450-2010-00283-00 DEL 2014/02/03 INSCR 2014/02/19

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 122100 DEL 2005/07/08
NOMBRE: TRANSPORTES M.G.
FECHA DE RENOVACION: MAYO 30 DE 2013



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 29 # 18 - 65
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO : 6992103
E-MAIL: transportesmgltdacolombia@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No 115227 DE FECHA 12/12/2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO No 000004 DE FECHA 25/01/2006 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

CERTIFICA

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2018/03/06 16:24:10 -

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TÉRMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUPLENTE, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

Datos Empresa Transporte Carga



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

República de Colombia

Ministerio de Transporte

Servicios y consultas en línea

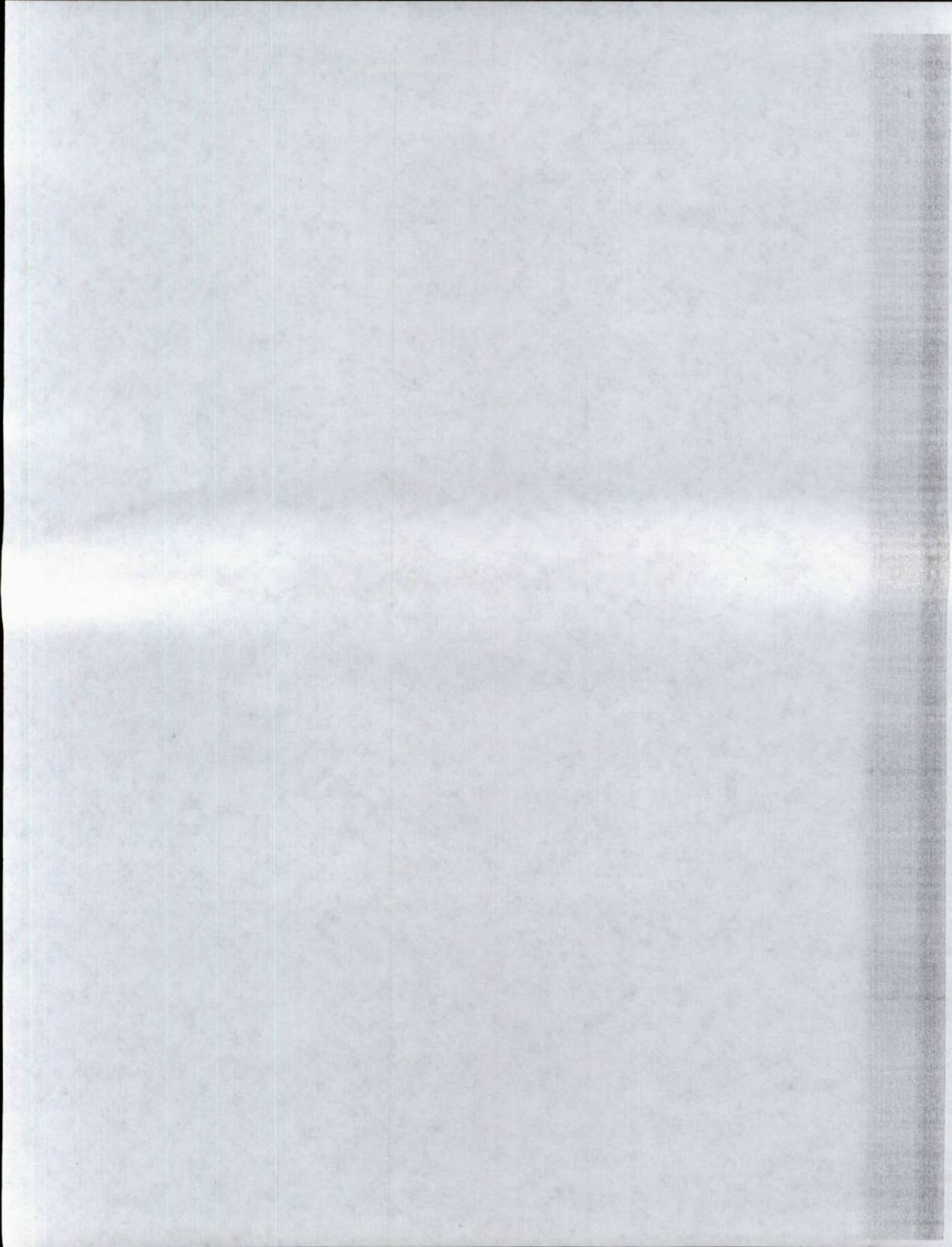
DATOS EMPRESA

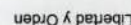
RUTAS 1001
TRANSPORTES S.G. LTDA.
Sede: BUCARAMANGA
CALLE 29 NO 18-85 BARRIO SAN ALONSO
590103
31513826 - transportes@mintransporte.gov.co
EPLACON@GMAIL.COM

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización al siguiente correo electrónico: EMPRESAS@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

MODALIDAD	CO TRANSPORTE DE CARGA	ESTADO	FECHA
25510206			





República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Report 21/03/2018

Colombo

REMITENTE
Servicios Postales
NIT 900 002917-9
Medellán S.A.
Línea Nal. 01 8000 111 210
DO 25 G 95 A 55

DESTINATARIO
Envío: RN930737244CO
Código Postal: 111311395
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Calle 37 N. 28B-21 Barrio
Laureles
Teléfono: 253 95 55

Remisoro / Razón Social:
TRANSPORTES M.G. LTDA
Dirección: CARRETERA 29 # 18 - 05
Ciudad: BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER

Código Postal: 680002330
Fecha Pre-Admisión: 09/04/2018 15:56:30
Min. Transportes Lic de carga 0002200
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

www.supersportes.gov.co

